

- c) haber realizado durante el período sujeto a evaluación por lo menos dos trabajos de investigación, evaluados y publicados o aceptados para su publicación en revistas indizadas, nacionales o extranjeras, o en libros de la especialidad;
- d) haber sido declarado apto como resultado de una prueba psicológica; y
- e) que exista la plaza de docente principal asignada a la facultad respectiva.

**ARTÍCULO 476°.-** Para ser nombrado docente asociado se requiere:

- a) tener título profesional y el grado académico de maestro en la especialidad o afín, obtenido con estudios presenciales; reconocido o revalidado según Ley;
- b) haber desempeñado tres (03) años de docencia como docente auxiliar, y para el profesional que no tenga esta categoría una reconocida labor de investigación científica o más de diez (10) años de reconocida trayectoria profesional en la plaza que se postula; puede incluirse en ellos el tiempo de estudios posgraduados en la especialidad;
- c) haber realizado durante el período sujeto a evaluación, por lo menos un (01) trabajo de investigación, los respectivos trabajos deben estar evaluados y publicados o aceptados para su publicación en revistas indizadas, nacionales o extranjeras; o en libros de la especialidad;
- d) haber sido declarado apto como resultado de una prueba psicológica; y
- e) que exista la plaza de docente asociado asignada a la facultad respectiva.

**ARTÍCULO 477°.-** Para ser nombrado docente auxiliar se requiere:

- a) tener título profesional y el grado académico de maestro en la especialidad o afín, obtenido con estudios presenciales reconocido o revalidado según ley;
- b) acreditar tres años de experiencia docente o cinco (05) años de experiencia en la especialidad; puede incluirse dentro de éstos los estudios de posgrado;
- c) haber realizado durante el período sujeto a evaluación por lo menos un trabajo de investigación. Los respectivos trabajos deben estar evaluados y publicados o aceptados para su publicación en revistas indizadas, nacionales o extranjeras; o en (1) libros de la especialidad;
- d) haber sido declarado apto como resultado de una prueba psicológica; y

- e) que exista la plaza de docente auxiliar asignada a la facultad respectiva.

**ARTÍCULO 478°.-** Para los efectos del inciso b) de los Art. 475°, 476° y 477° del reglamento, se considerará computable el tiempo de estudios de posgrado concluido, en la obtención de un grado en la especialidad o carrera afín. Debe considerarse un máximo de dos años por maestría y tres por doctorado; así como el tiempo de servicios prestados en la UNALM, en la condición de contratado en la categoría equivalente según el Art. 453° del reglamento.

**ARTÍCULO 479°.-** Para ser contratado jefe de práctica se requiere:

- a) tener título profesional;
- b) estar comprendido en el tercio superior de su promoción en cuanto a rendimiento académico;
- c) haber participado en labores de investigación o de apoyo a la docencia;
- d) haber sido declarado apto como resultado de una prueba psicológica; y
- e) que exista la plaza de jefe de prácticas asignada a la facultad respectiva.

### **10.3 DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES**

**ARTÍCULO 480°.-** Los deberes de los docentes de la UNALM son los siguientes:

- a) respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho;
- b) conocer, cumplir y defender la Constitución Política del Perú, así como conocer y cumplir el estatuto y los reglamentos de la UNALM;
- c) defender la autonomía universitaria;
- d) respetar y defender la declaración universal de los derechos humanos, y adherirse a ella;
- e) ejercer la docencia con libertad de pensamiento, rigor académico, respeto a la propiedad intelectual, integridad ética y profesional, independencia y despliegue conceptual e ideológico;
- f) participar en los procesos de autoevaluación y de mejora continua de la calidad que la UNALM implementa;

- g) generar conocimiento e innovación a través de la investigación en el ámbito que le corresponde;
- h) brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y académico;
- i) participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña;
- j) contribuir al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la UNALM;
- k) presentar, oportunamente para su aprobación, al departamento académico correspondiente, el programa y el sílabo de las asignaturas de acuerdo con los requerimientos curriculares de la facultad;
- l) cumplir con el decálogo del docente de la UNALM;
- m) cumplir puntualmente con las actividades y labores académicas que les son encomendadas y las funciones de tutoría. El rector, los vicerrectores, los decanos y el director de la escuela de posgrado pueden eximirse de ellas;
- n) participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la UNALM para las que se les designa;
- o) presentar al departamento respectivo un informe semestral de sus actividades;
- p) participar en los seminarios, conferencias y demás actividades académicas que organice la UNALM;
- q) asistir a las sesiones y reuniones a las que sean citados por las autoridades de la UNALM;
- r) participar en las comisiones que les encargan las autoridades;
- s) mantener sus conocimientos a nivel del adelanto científico, tecnológico, cultural, y capacidad docente, en armonía con los requisitos académicos básicos de su actualización, renovación y modernización;
- t) participar en la elaboración del plan estratégico de la facultad;
- u) ejercer sus funciones en la UNALM con independencia de toda actividad política partidaria;
- v) observar una conducta digna;
- w) tener un mínimo de cuatro (04) créditos por semestre como carga académica de pregrado, en el horario normal de trabajo;

- x) atender de manera oportuna y prolija los requerimientos que se le solicite a través del departamento académico al que está adscrito (documentos, informes, entre otros)
- y) cuidar los bienes de la institución, así como respetar y cumplir las normas de conservación de la infraestructura y ornato de la UNALM; y
- z) contribuir con los programas de posgrado de su facultad;

**ARTÍCULO 481°.-** Los docentes ordinarios a DE y a TC tienen la obligación de trabajar diez meses al año. Los dos meses de vacaciones de ley podrán tomarse en forma total o por partes, siempre durante los períodos no lectivos del calendario académico.

**ARTÍCULO 482°.-** Los docentes ordinarios a tiempo parciales harán uso de su período vacacional en los mismos períodos de los docentes DE y TC.

**ARTÍCULO 483°.-** Los docentes a DE o a TC están obligados a desempeñar sus funciones de conformidad con el horario de trabajo establecido. Su presencia durante el período de inscripción y registro de cursos será obligatoria y no podrá gozar de vacaciones durante ese lapso.

**ARTÍCULO 484°.-** Los informes de actividades de los docentes serán entregados, a más tardar en 30 días hábiles, después de finalizado el semestre.

**ARTÍCULO 485°.-** El docente investigador tiene los mismos deberes que los demás docentes de la UNALM con excepción de lo dispuesto en el inciso n) del Art. 480° del Reglamento.

**ARTÍCULO 486°.-** El docente investigador tiene una carga lectiva de un (01) curso o módulo de competencia de pregrado, equivalente a un mínimo de dos créditos por semestre académico, relacionado con la materia de sus investigaciones y por lo cual debe percibir una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.

**ARTÍCULO 487°.-** Los docentes ordinarios tienen derecho a:

- a) ejercer la libertad de cátedra en el marco de la ley;
- b) elegir y ser elegido para desempeñar cargos universitarios, de conformidad con la ley N° 30220, el estatuto y el reglamento general de la UNALM;
- c) ser promovido en la carrera docente de acuerdo con la ley N° 30220;
- d) asociarse libremente conforme a la constitución y la ley para fines relacionados con la UNALM y la defensa de sus derechos gremiales;
- e) participar, dando cuenta al director de departamento y decano respectivo, en actividades generadoras de recursos, directamente recaudados, según sus competencias y las necesidades de la UNALM;
- f) participar en proyectos de investigación en el sistema nacional e internacional de investigación, innovación y desarrollo, según sus competencias, previo conocimiento del director del departamento académico y decano;
- g) tener año sabático con fines de investigación en su especialidad o preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicio en la propia UNALM y con goce de su remuneración total según reglamento;
- h) gozar de la exoneración del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de matrícula y pensión de los servicios académicos que brinda la UNALM, beneficio que se hace extensivo a sus hijos;
- i) acceder a actualización continua en pedagogía universitaria;
- j) tener una distribución de carga lectiva que posibilite su capacitación;
- k) solicitar su cambio de dedicación;
- l) acceder al reconocimiento de cuatro (04) años adicionales por concepto de formación académica o profesional, al cumplir quince (15) años de servicios docentes, siempre que estos no hayan sido simultáneos con el desempeño de cargo o función pública;
- m) gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria, de modo que no afecten el descanso legal ordinario;
- n) percibir aguinaldos por navidad y fiestas patrias;
- o) percibir de oficio una gratificación especial al cumplir los veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios oficiales, equivalentes a dos (02) y tres (03) remuneraciones totales, respectivamente;

- p) gozar de los otros derechos y beneficios del servidor público y obtener la pensión de cesantía o jubilación conforme a ley;
- q) gozar de licencias con goce de haber y con reserva de plaza, para su capacitación y perfeccionamiento;
- r) hacer uso de licencia sin goce de haber de oficio, en el caso de ser nombrado presidente de la república, ministro o viceministro de estado, congresista, presidente de región, o en caso de mandato legislativo, regional o municipal, representante de un organismo internacional y comisiones de organismos públicos nacionales e internacionales que lo ameriten, conservando la categoría y la clase docente;
- s) hacer uso de licencia sin goce de haber por capacitación en forma excepcional y a solicitud del interesado y del departamento académico, al haberse agotado los cupos por comisiones con goce de haber;
- t) percibir a su retiro, la correspondiente compensación por tiempo de servicios, de acuerdo con lo dispuesto por la ley;
- u) gozar de incentivos a la excelencia académica y a la productividad, conforme lo establece el reglamento general de la UNALM;
- v) ser defendido por la UNALM en todos los fueros, en situaciones derivadas del ejercicio estrictamente académico o administrativo ante terceros;
- w) tener derecho a petición en forma individual o a través de su gremio;
- x) no ser separado de la UNALM sin el debido proceso y con derecho de defensa; y
- y) los otros que se deriven de las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Los docentes contratados se acogen a los derechos a que se refieren los incisos (a), (d) y (q) del presente artículo.

**ARTÍCULO 488°.-** La propuesta para cambio de dedicación de un docente será hecha por el director del departamento, previo acuerdo del departamento a pedido del interesado. La propuesta, debidamente fundamentada, será presentada al consejo de facultad y elevada al consejo universitario para su ratificación.

**ARTÍCULO 489°.-** Para acogerse al beneficio del año sabático se requerirá además de lo estipulado en el Art. 487° inciso g), la presentación de un proyecto de investigación o proyecto de obra o texto a escribirse, que debe ser aprobado por el consejo de facultad y que sea de interés para la universidad.

**ARTÍCULO 490°.-** La continuidad del año sabático queda supeditada a la aprobación de los informes trimestrales presentados por el docente a la facultad.

**ARTÍCULO 491°.-** Al finalizar el año sabático deberá presentarse el trabajo de investigación culminado o el texto u obra terminados, para su aceptación por la facultad respectiva, la presentación es un requisito para su reincorporación

**ARTÍCULO 492°.-** Si el trabajo de investigación culminado o el texto u obra terminados no ha sido aprobado, se dará al docente un plazo adicional de un mes, dicho tiempo estará fuera de lo asignado como año sabático; después de lo cual, si persiste la no aprobación será sancionado con una suspensión sin goce de haber de dos meses como mínimo. El incumplimiento de los compromisos contraídos para el año sabático, acarreará la devolución de los haberes percibidos durante ese período.

**ARTÍCULO 493°.-** Las representaciones oficiales, que requieran licencia en comisión de servicios, serán aprobadas por el consejo universitario. Los docentes que hayan salido en representación oficial de la universidad deberán presentar a las autoridades pertinentes, a más tardar 30 días después de su regreso, un informe de las actividades cumplidas.

**ARTÍCULO 494°.-** Los docentes que viajen en representación oficial de la UNALM, dentro del territorio de la república, percibirán viáticos de acuerdo a la escala establecida para los profesores ordinarios.

**ARTÍCULO 495°.-** Los docentes que viajen en representación oficial de la UNALM, fuera del territorio de la república, percibirán viáticos de acuerdo a la escala que fije el consejo universitario. En los casos en que los viáticos son otorgados, parcialmente, por otras

instituciones, la universidad proporcionará sólo una suma adicional hasta completar la escala fijada.

**ARTÍCULO 496°.-** Los docentes contratados se acogen a los derechos a que se refieren los incisos a), d) y q) del Art. 487° del reglamento y los demás que la ley les otorgue.

**ARTÍCULO 497°.-** Se puede otorgar una subvención mensual a los docentes contratados que, contando con un mínimo de un año de servicios en la universidad, se ausenten para participar en eventos, seminarios o cursos cortos a los que hayan sido presentados oficialmente por la UNALM, hasta la finalización del período presupuestal. El monto de la subvención será fijado por el consejo universitario, a propuesta de la dirección general de administración.

**ARTÍCULO 498°.-** Son derechos de los docentes extraordinarios, invitados y de investigación:

- a) El docente extraordinario se acoge a los derechos a que se refieren los incisos a) y d) del Art. 487° del reglamento.
- b) El docente investigador se acoge a todos los derechos mencionados en el Art. 487° del reglamento, con excepción del inciso b).

**ARTÍCULO 499°.-** La UNALM le reconoce a los docentes la libre organización y asociación gremial con fines de bienestar y defensa de sus derechos. Reconoce a la asociación de docentes de la universidad nacional agraria la molina (ADUNA) como el organismo representativo para los efectos de ley.

#### **10.4 DE LAS REMUNERACIONES**

**ARTÍCULO 500°.-** Las remuneraciones de los docentes ordinarios de la UNALM se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales, en concordancia con el artículo 96° de la Ley 30220, teniendo en cuenta que, tales remuneraciones no pueden ser

inferiores a la remuneraciones básica, bonos y otras complementarias de los magistrados. Corresponde a la categoría de docente auxiliar, a tiempo completo, la del juez de primera instancia titular (equivalente a juez especializado titular), la del asociado, a la de juez superior titular, y la del principal, a la de juez supremo titular.

**ARTÍCULO 501°.-** Los docentes ordinarios tienen derecho a una bonificación no menor del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración total de su respectiva categoría, cuando su estatus sea de dedicación exclusiva (D.E.).

**ARTÍCULO 502°.-** La bonificación mencionada en el artículo anterior de este reglamento es aprobada por el consejo universitario, a propuesta del vicerrectorado académico, a solicitud de la facultad respectiva.

**ARTÍCULO 503°.-** Los docentes ordinarios de la UNALM, además de la remuneración total y de dedicación exclusiva estipuladas en los artículos 501° y 502° de este reglamento, perciben remuneraciones complementarias que compensen condiciones de trabajo diferencial o complejo, conocimientos avanzados, antigüedad, grado de responsabilidad y otras situaciones similares. Estas consisten en bonificaciones, asignaciones o subsidios que se otorgan bajo los siguientes supuestos:

- a) por productividad, en el caso de que la carga lectiva sea mayor a seis (6) créditos tendrá una bonificación proporcional a la hora dictada y número de estudiantes;
- b) por años de servicio;
- c) por grados académicos avanzados o por segunda especialización;
- d) por condiciones de trabajo diferenciales o complejas;
- e) por responsabilidad del cargo;
- f) por investigación;
- g) por familia;
- h) por estrategia del desarrollo nacional;
- i) por adquisiciones bibliográficas;
- j) por racionamiento; y

- k) por otras de naturaleza similar.

Los miembros de los órganos de gobierno de la UNALM no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición contraria es nula.

**ARTÍCULO 504°.-** El consejo universitario, a propuesta del rector, puede otorgar una bonificación a los docentes de la UNALM, por la participación destacada en actividades que benefician a la institución y a la comunidad.

**ARTÍCULO 505°.-** La UNALM, por intermedio de la oficina de recursos humanos, mantendrá al día el escalafón de los docentes, conforme al cual se abonarán automáticamente las bonificaciones por tiempo de servicios y cualquiera otra que fije la ley.

**ARTÍCULO 506°.-** Los docentes ordinarios podrán ausentarse de la UNALM en comisión de servicios, con el íntegro de su haber y bonificaciones en los siguientes casos:

- a) Cuando el docente se haya hecho acreedor a una beca gestionada, a través de la UNALM en una institución de reconocida calidad académica, de acuerdo a un programa de especialización, aprobado por la facultad y ratificado por el consejo universitario;
- b) Cuando sea requerido por los sistemas de intercambio de docentes, en virtud de los convenios suscritos por la UNALM;
- c) Cuando sea requerido por una entidad del sector público nacional, para realizar una tarea específica de interés para ambas instituciones.

**ARTÍCULO 507°.-** Es aplicable el Art. 506° de este reglamento a las autoridades universitarias, las que pueden salir en comisión de servicios de la UNALM, hasta por un máximo de tres meses con derecho a continuar percibiendo la correspondiente asignación por responsabilidad del cargo. En caso de que la comisión de servicios solicitada por la autoridad, exceda este período, se hace imprescindible la renuncia al cargo.

**ARTÍCULO 508°.-** Los docentes ordinarios, a tiempo parcial, tienen derecho a una remuneración total proporcional al tiempo de las actividades académicas del docente ordinario a tiempo completo de la misma categoría.

**ARTÍCULO 509°.-** Los docentes contratados reciben igual remuneración que la correspondiente a los docentes ordinarios.

## **10.5 DE LOS BENEFICIOS SOCIALES**

**ARTÍCULO 510°.-** Los docentes de la UNALM pueden participar de la derrama universitaria y/o crear un fondo de retiro complementario propio en la UNALM.

**ARTÍCULO 511°.-** Los docentes ordinarios de la UNALM perciben pensión de cesantía, jubilación o incapacidad, según el régimen previsional correspondiente en los siguientes casos:

- a) límite de edad (70 años);
- b) enfermedad o accidente que los incapacite permanentemente para su función;
- c) renuncia;
- d) separación.

**ARTÍCULO 512°.-** Las licencias con goce de haber y las sin goce de haber por razones personales son otorgadas por:

- a) el decano de facultad, de oficio, cuando la licencia es hasta un máximo de 7 días;
- b) el consejo de facultad, cuando la licencia es por más de 7 días y hasta por un máximo de 30 días, sin que sea necesario ratificar estas, mediante resolución rectoral;
- c) el rector con resolución rectoral, a propuesta del consejo de facultad cuando la licencia es por más de 30 días y hasta por un máximo de 90 días;
- d) el consejo universitario cuando la licencia solicitada es por más de 90 días.

**ARTÍCULO 513°.-** Los docentes tienen derecho a licencia con goce de haber por enfermedad, accidente, u otra causa debidamente justificada, hasta por el término de ley.